

Rad. 88.2022 Fijación Cuota Alimentaria
Demandantes. Menores MTC y MTC representados por AURA CRISTINA CERON RORIGUEZ
Demandado. JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, allegando poder requerido.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1440

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta, que el poder aportado se acompasa, a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. se **RECONOCE** personería al abogado EDWIN ALEXIS TORRES RIASCOS, portador de la T.P. 319.048 del C.S. de la J., como apoderado de JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “*de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por ella designado.

iii. No obstante a lo anterior, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación prematura de la demanda lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

iv. De las excepciones de mérito denominadas “COBRO INJUSTIFICADO, DESCONOCIMIENTO DE LOS INGRESOS DEL ALIMENTANTE Y SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO EQUIVOCADO”, contenidas en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el termino de **tres (3) días**, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

v. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

a) **VISITA SOCIAL** al lugar de residencia de los menores MTC y MTC, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ El estado socioeconómico de los menores, gustos, preferencias.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención y el aporte que hace cada uno de los padres.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia de los menores de edad involucrados.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hijos.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.869 y AURA CRISTINA CERON RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.079.150, declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.869 y AURA CRISTINA CERON RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.079.150.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.869 y AURA CRISTINA CERON RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.079.150 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **VERIFICAR** por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, sí JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.869 y AURA CRISTINA CERON RODRIGUEZ identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.107.079.150, se encuentran vinculados en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arrojen vinculación como dependientes o independientes, deberá OFICIARSE a la entidad que registre, para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, contados desde su notificación, informen quien es el pagador de los aportes a la seguridad, y cuál es el valor del ingreso base de cotización de estos.

Arribada la respuesta, se OFICIARÁ al empleador a fin de que, dentro del término establecido anteriormente, **TRES (3) DÍAS**, contados desde su notificación se sirvan certificar, tipo de contrato, cargo desempeñado, y el valor de salario, ingresos o remuneración.

vi. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

vii. **REQUERIR** a **AURA CRISTINA CERON RODRIGUEZ**, para que, a través de su mandatario judicial, en un término no superior a **CUATRO (4) DÍAS**, efectúe aportación de material probatorio, que sustente los gastos relacionados en la subsanación de la demanda consistentes en:

- Alimentación	\$495.000 (mensuales)
- Cuidado de los niños	\$60.000 (mensuales)
- Transporte de los niños	\$60.000 (mensuales)
- Recreación	\$100.000 (mensuales)
- Internet y parabólica	\$55.000 (mensuales)
GASTOS MENSUALES	\$710.000
- Uniformes	\$300.000 (una sola vez al año)
- Útiles escolares	\$300.000 (una sola vez al año)
GASTOS POR UNA SOLA VEZ AL AÑO	\$600.000

viii. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y dentro del término de tres (3) días, contados desde su arribo.**

ix. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

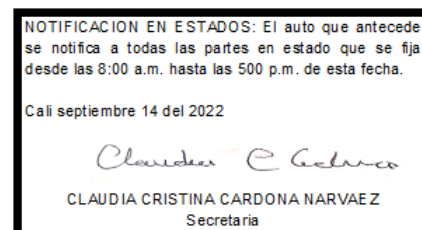
Rad. 88.2022 Fijación Cuota Alimentaria
Demandantes. Menores MTC y MTC representados por AURA CRISTINA CERON RORIGUEZ
Demandado. JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA

x. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

xi. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f9519d3cce10bd0c6f4bf61516941b8485d52b2436ab4239bbd6ec4dac355c**

Documento generado en 13/09/2022 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>